



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

I. Identificación de las partes.

Proceso: Ejecutivo Singular. Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución. Radicado: 08-634-40-89-001-2019-00115. Demandante: Coocredito. Demandado: Jorge Torres González.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por COOCREDITO en contra del señor JORGE TORRES GONZALEZ.

III. Antecedentes.

La sociedad COOCREDITO instauró demanda ejecutiva en contra del señor JORGE TORRES GONZÁLEZ, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 7 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago.

Notificado el demandado, éste designó apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales desistió, acción admitida por el despacho a través de auto del 17 de febrero de 2020.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que



resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado JORGE ELIÉCER TORRES GONZÁLES, quien propusiera excepciones de mérito, desistiendo de ellas a través de su apoderado judicial; por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de COOCREDITO en contra de del señor JORGE ELIÉCER TORRES GONZÁLES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha junio 7 de 2019.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae3d903d2d7e79745f4576c8c5a15ca863d70dddcadcdf7e70975bc5fe57b99

Documento generado en 23/07/2021 05:25:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia